



José Alberto Ton Sánchez

Supernota

Parcial 1

Sociedades mercantiles

Mario Fernando Villafuerte López

Licenciatura en derecho

Cuarto cuatrimestre

28/09/2023

# UNIDAD I

## GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

### IMPORTANCIA

El día de hoy son un elemento primordial para concebir al derecho mercantil, por lo que en nuestro país se ha desarrollado legislación especial para regular su régimen jurídico, que tiene como base el contrato de sociedad que celebran los socios.

### CONCEPTO

Contrato plurilateral por medio del cual se adopta alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la ley y en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación formal.

### EL CONTRATO DE SOCIEDAD

-En las sociedades mercantiles hay un fin común, que consiste en realizar a través de una persona moral determinadas actividades; las partes no tienen intereses contrapuestos.

-Está presente la affectio societatis que consiste en que las partes combinan sus recursos y sus esfuerzos, es decir, aportan bienes o servicios para hacer posible la realización del fin común.

-En tercer lugar, encontramos la vocación a las pérdidas y las ganancias. Esta característica consiste en que, sin excepción alguna, todos los socios reciben ganancias y todos los socios soportan con su patrimonio.

### CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES

"Artículo 1o de la LGSM.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley."

LGSM Artículo 250.- Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Al momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, conviene en considerarse como nacional respecto de dicha inversión y de no invocar por lo mismo la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquella, bajo la pena de perder su inversión o participación en beneficio de la Nación.

Son aquellas instituciones o personas morales, donde el Gobierno Federal, o entidades paraestatales, posean acciones que superen el 50 por ciento del capital social de la empresa. Existen también empresas de participación estatal minoritarias en las que el gobierno federal es propietario del menos del 50% del capital.

A. Sociedades de personas.  
Las sociedades de personas son aquellas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad. Por esta razón, la identidad de los socios es de vital importancia para los acreedores de la sociedad.

B. Sociedades de capitales.  
Las sociedades de capitales son aquellas en las que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad. Por esta razón, el capital social con el que cuenta una sociedad es esencial para los acreedores, mientras que la identidad de los socios es irrelevante.

### SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS

### SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

### ENUMERACIÓN LEGAL

#### La personalidad jurídica

La LGSM establece

Artículo 2º.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, Tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios. Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán Personalidad jurídica.

#### Patrimonio social y capital social

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

#### Aumento y reducción del capital social

Artículo 9o.- Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía

# UNIDAD II

# CONCEPTOS GENERALES

## CONCEPTUALIZACIÓN ACTUAL

La personalidad jurídica, por tanto, viene a ser un producto del orden jurídico que "surge por el reconocimiento del Derecho objetivo" en tanto decisión de quien puede crearlo —en este caso solamente el derecho—.

La personalidad es una condición específica establecida por el orden jurídico a una entidad determinada a la que se atribuyen derechos y obligaciones. La personalidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.



## LAS APORTACIONES Y RESERVAS

Las aportaciones:

El capital social se constituye precisamente con las aportaciones de los socios.

Las aportaciones de los socios pueden ser: de dinero (aportaciones en numerario), de bienes de otra naturaleza (aportaciones en especie), de trabajo (aportaciones de industria) o de créditos.

Las reservas:

Son aquellas inmovilizaciones de las utilidades, impuestas por la ley (reservas legales) o por los estatutos de la sociedad (reservas estatutarias), o que eventualmente acuerdan los socios (reservas voluntarias), para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores o frente a las pérdidas que puedan producirse en algún ejercicio.



## EL NOMBRE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles necesitan un nombre que las distinga de las demás y de sus socios-. Así lo exige la fracción III del artículo 6° de la LSM

**EL DOMICILIO:** La escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá señalar el domicilio de las mismas. Es éste un requisito esencial del acto constitutivo (Art. 6°, frac. II, LSM). "Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad...

## LA FINALIDAD SOCIAL

Debe declararse y establecerse en la escritura constitutiva la clase de actividades que la sociedad se propone realizar.

La existencia de un "objeto" o finalidad es requisito indispensable de toda sociedad mercantil.

LGSM Artículo 4.- Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales."



Las utilidades y las pérdidas de la sociedad deben constituirse entre los socios, según lo establecido en la escritura constitutiva o por el acuerdo de los socios.

Artículo 16 de la LGSM:

a) La distribución de las ganancias o de las pérdidas entre los socios capitalistas se hará en proporción a sus aportaciones;  
b) Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual;  
c) El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas..

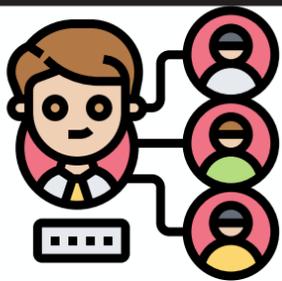
## EL REPARTO DE LAS UTILIDADES Y LAS PÉRDIDAS

La escritura constitutiva debe indicar también la duración de la sociedad (Art. 6o, frac. IV, LGSM).

"Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;  
II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;  
III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;  
IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;  
V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.  
VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

## LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD



## **REFERENCIAS**

Universidad del sureste. Sociedades Mercantiles. Cuarto cuatrimestre.